



RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 3 numeral 1 establece que el deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de los fines de la educación superior en su artículo 8 literal d) señala (...) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

Que, el artículo 13 literales a) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las funciones del Sistema de Educación Superior, disponen lo siguiente: a (...) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; o (...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)"

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior; b) Tercer nivel de grado; 2. Cuarto nivel o de posgrado a) Posgrado tecnológico; b) Posgrado académico;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 141, respecto de la difusión y promoción de carreras o programas académicos, establece: "La difusión y promoción de carreras o programas académicos que realicen las instituciones de educación superior serán claras y precisas, de manera tal



que no generen falsas expectativas ni induzcan a confusión entre los diferentes niveles de formación; la inobservancia será sancionada por el Consejo de Educación Superior de acuerdo con la Ley.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.”; Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen , dice: “Las instituciones de educación superior (IES) incentivarán políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales.”.

Que, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otros los deberes y atribuciones del Consejo Universitario (...) Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Qué, el Art. 134 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala que la Dirección de Posgrado es la unidad orgánica de gestión académica, responsable del proceso de formación de cuarto nivel, su naturaleza radica en profundizar la comprensión de conocimientos, la investigación y reflexión epistemológica, generando pertinencia con su contexto y buscando el relacionamiento con la oferta académica de grado para su innovación. Se encuentra bajo dependencia del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Que, el numeral 1 del Art. 135 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala entre otras los deberes y atribuciones de la Dirección de Posgrado (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos; disposiciones de autoridad competente y demás normativa jurídica aplicable.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la
Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA NORMALIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CULMINADO LA MALLA O SE ENCUENTREN EN EL ÚLTIMO NIVEL DE LA CARRERA QUE NO HAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN LAS ASIGNATURAS EDUCACION FISICA I Y/O EDUCACION FISICA II

Art. 1.- Objeto. - Determinar el procedimiento para la normalización de los estudiantes que hayan culminado la malla o se encuentren en el último nivel de la carrera que no han cumplido con el requisito de formación complementaria en las asignaturas Educación Física I y/o Educación Física II.

Art. 2.- Ámbito. - Este Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes que se encuentre en el último nivel de su carrera o haya culminado su malla curricular y no hayan aprobado o cursado las asignaturas de Formación Complementaria Educación Física I y/o Educación Física II, así como de los diferentes actores de la Universidad Nacional de Chimborazo que intervienen en el procedimiento aquí descrito.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos del presente instructivo se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Cursos intensivos. - Refiere al aprendizaje intensivo o breve, que se puede realizar en situaciones de emergencia, creado específicamente para cursar y aprobar la asignatura de Educación Física I y/o Educación Física II para todos aquellos estudiantes que no la han cursado y aprobado de manera regular;

Aprobado con **RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023**

Página 2 de 4



se impartirán los días sábados de forma presencial o virtual, y cumplirá con una planificación establecida en el sílabo de cada nivel, con la excepcionalidad de un tiempo menor, esto con la finalidad de facilitar el aprendizaje y permitir que el/los estudiantes obtengan su certificado de culminación de los dos niveles necesarios para la continuidad de los trámites de titulación.

Los estudiantes que se encuentren en los casos 1 y 2 se podrán inscribir en línea en horarios de lunes a viernes en jornada matutina o vespertina, y, los sábados en jornada matutina.

Los estudiantes que se encuentren en el caso 3 podrán inscribirse en horarios dispuestos los días sábados de 08:00 a 10:00, durante el lapso de seis meses: tres meses para primer nivel Educación Física I, y tres meses para el segundo nivel Educación Física II, en los cuales se le asignará un docente de la Coordinación de Formación Complementaria, mismo que realizará la planificación respectiva para este curso intensivo, siendo su responsabilidad elevar las asistencias y calificaciones.

Los estudiantes que se encuentren en el caso 4 podrán inscribirse en horarios dispuestos los días sábados de 08:00 a 10:00, durante el lapso de tres meses, en los cuales se le asignará un docente de la Coordinación de Formación Complementaria, mismo que realizará la planificación respectiva para este curso intensivo, siendo su responsabilidad elevar las asistencias y calificaciones.

Art. 4.- Procedimiento. –

CASO 1.- Estudiantes que se encuentre en el último nivel de su carrera y no han aprobado la asignatura de Formación Complementaria Educación Física I:

Los estudiantes deberán inscribirse en los cursos regulares ofertados por la Institución para cursar la asignatura de Formación Complementaria Educación Física I.

CASO 2.- Estudiantes que se encuentre en el último nivel de su carrera y no han aprobado la asignatura de Formación Complementaria Educación Física II:

Los estudiantes deberán inscribirse en los cursos regulares ofertados por la Institución para cursar la asignatura de Formación Complementaria Educación Física II.

CASO 3.- Estudiantes que culminaron su malla curricular y no han aprobado las asignaturas de Formación Complementaria Educación Física I y Educación Física II:

Los estudiantes deberán matricularse en el curso intensivo de las asignaturas de Formación Complementaria Educación Física I y Educación Física II, en modalidad presencial y/o virtual, según horarios establecidos.

CASO 4.- Estudiantes que culminaron su malla curricular y no han aprobado la asignatura de Formación Complementaria Educación Física II:

Los estudiantes deberán matricularse en el curso intensivo de la asignatura de Formación Complementaria Educación Física II, en modalidad presencial y/o virtual, según horarios establecidos.

Art. 5.- Del costo de la inscripción – El pago del arancel de cada caso se registrará en base al Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 6.- De las inscripciones. -

1. Autorizar la inscripción de los estudiantes que se encuentren inmersos en estos casos.
2. Los estudiantes que se encuentren en los casos 3 y 4, deberán entregar la documentación respectiva: oficio de pedido de inscripción y certificado de culminación de carrera, en la Coordinación de Formación Complementaria, para su inscripción en el nivel que de acuerdo a ambos casos corresponda.
3. Los estudiantes que se encuentren en los casos 1 y 2 se matricularán a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA Estudiante).
4. Los estudiantes que se encuentren en los casos 3 y 4 se matricularán a través de la secretaría de Formación Complementaria.



DISPOSICIONES GENERALES:

- La Coordinación de Formación Complementaria gestionará ante el Vicerrectorado Académico la apertura en el SICOA, para la matrícula de las asignaturas de Formación Complementaria Educación Física I y Educación Física II de los estudiantes que no hayan aprobado las mismas y se encuentren fuera de malla.
- La Coordinación de Formación Complementaria solicitará al Vicerrectorado Académico, se disponga a la unidad correspondiente el análisis de los valores de aranceles para la inscripción de los estudiantes, acorde cada caso.

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Instructivo fue analizado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023.

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL